

RESOLUCION 00988 DE 2001

(junio 5)

Diario Oficial No.44.527, de agosto 22 de 2001

MINISTERIO DE TRABAJO

por la cual se conforma la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector
de las Telecomunicaciones.

EL MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 15 del Decreto 1530 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo básico del Sistema General de Riesgos Profesionales es la promoción de la Salud Ocupacional y la prevención de los riesgos laborales, para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;

Que se requiere implementar acciones, programas y campañas de prevención y promoción de carácter nacional en el sector de las telecomunicaciones, con la participación del Gobierno Nacional, trabajadores, empleadores, gremios, administradoras de riesgos profesionales y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales;

Que las empresas de este sector se encuentran adelantando actividades en salud ocupacional, pero requieren organizar y unir esfuerzos, para prevenir los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de manera significativa;

Que se hace necesario conformar la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones, como instancia operativa para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional para las telecomunicaciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE SALUD OCUPACIONAL DEL SECTOR DE LAS TELECOMUNICACIONES. Confórmase la Comisión Nacional de Salud Ocupacional de las Telecomunicaciones, como organismo operativo de las políticas y orientaciones del Sistema General de Riesgos Profesionales, para el desarrollo e implementación de los diferentes programas, acciones, planes y actividades de prevención y promoción en salud ocupacional, con el fin de consolidar la correcta ejecución de los programas de salud ocupacional, las medidas preventivas y sistemas de vigilancia epidemiológica para dicho sector.

ARTÍCULO 2o. INTEGRANTES. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones estará conformada por:

Ministro de Trabajo y Seguridad Social o Director General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Dos (2) delegados de las empresas del sector de las telecomunicaciones.

Dos (2) delegados de los sindicatos del sector de las telecomunicaciones.

Gerentes o delegados de las administradoras de riesgos profesionales, a las cuales se encuentren vinculadas las empresas del sector.

ARTÍCULO 3o. REUNIONES. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional de las Telecomunicaciones se reunirá en la primera semana de cada mes, o cuando alguno de los integrantes o participantes sectoriales así lo solicite.

ARTÍCULO 4o. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones, estará a cargo del Director General de Salud Ocupacional y Riesgos

Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 5o. INVITADOS ESPECIALES. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones, podrá invitar a otras personas o instituciones relacionadas con el sector, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO 6o. PLAN DE ACCIÓN. Anualmente la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones deberá elaborar el plan de acción para el año siguiente, el cual será entregado a la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El plan de acción será de cubrimiento nacional y se desarrollará con el apoyo y cooperación de la Red de Comités de Salud Ocupacional y demás actores del Sistema General de Riesgos Profesionales.

ARTÍCULO 7o. FUNCIONES. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo al Gobierno Nacional, para el desarrollo normativo de las medidas de prevención del sector de las telecomunicaciones.
2. Orientar al Gobierno Nacional, sobre los valores límites permisibles según los riesgos del sector de las telecomunicaciones.
3. Monitorear en el marco del programa de salud ocupacional y del sistema de vigilancia epidemiológica, a las diferentes empresas del sector de las telecomunicaciones.
4. Difundir información a los trabajadores del sector sobre los riesgos a los cuales están expuestos y la prevención de los mismos.
5. Evaluar y conceptuar sobre los sistemas de control de riesgo que desarrollan las empresas de las telecomunicaciones.
6. Diseñar programas que tengan por objeto la identificación de los momentos de riesgo en los procesos técnicos, industriales y productivos del sector de las telecomunicaciones.
7. Generar procesos de formación y asistencia técnica para el control de los riesgos en las telecomunicaciones.
8. Elaborar, desarrollar y ejecutar el plan de acción.
9. Las demás que la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social le asigne de acuerdo con su naturaleza.

ARTÍCULO 8o. FINANCIACIÓN. Los programas, acciones, planes y actividades de la Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones, se financiarán con aportes y contribuciones de las empresas del propio sector, así como de entidades del Sistema General de Riesgos Profesionales y organismos nacionales e internacionales de cooperación.

ARTÍCULO 9o. PARTICIPANTES SECTORIALES. La Comisión Nacional de Salud Ocupacional del Sector de las Telecomunicaciones, por intermedio de la Dirección General de Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, podrá convocar a los siguientes participantes sectoriales:

1. Ministerios de Salud, del Medio Ambiente, y Comunicaciones, en representación del Gobierno Nacional.
2. Gremios empresariales de sectores relacionados con las telecomunicaciones.
3. Las centrales obreras o representantes del sector sindical, relacionados con las telecomunicaciones.
4. Organizaciones no gubernamentales relacionadas con la protección del medio ambiente, el desarrollo de la salud pública y la participación ciudadana, como representantes de la sociedad civil.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de junio de 2001.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,

ANGELINO GARZÓN.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores
ISSN 2256-1633
Última actualización: 13 de enero de 2015



Libertad y Orden

Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia